



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 538-2019-MINEM/CM

Lima, 11 de noviembre de 2019

**EXPEDIENTE** : "SANTISIMA TRINIDAD", código 01-04014-18  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Flor de María Díaz Yzquierdo  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Luis Panizo Uriarte

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "SANTISIMA TRINIDAD", código 01-04014-18, fue formulado con fecha 22 de octubre de 2018, por Flor de María Díaz Yzquierdo, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.
2. Mediante Informe N° 12603-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de noviembre de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET se advierte, entre otros, que el petitorio minero "SANTISIMA TRINIDAD" se encuentra superpuesto en forma total al Área de Defensa Nacional Área Acuática- Área Reservada Bahía Salinas, declarada con Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP, publicada el 30 de diciembre de 2005. Asimismo, el petitorio se encuentra superpuesto parcialmente sobre el Área de Defensa Nacional Bahía Salinas de Huacho y Punta Lachay, ingresada de manera referencial al catastro de áreas restringidas con fecha 18 de julio de 2014. También se superpone totalmente a otra área restringida, el Humedal Lagunas El Paraíso, declarada con Ordenanza Regional N° 005-2010.CR-RL, publicada el 30 de octubre de 2010, y parcialmente sobre el Área Urbana y Expansión Urbana Ciudad de Huacho, declarada con Ordenanza Municipal N° 004-2014, publicada el 13 de marzo de 2014.
3. A fojas 12 y 13, obran los planos catastrales donde se observa las superposiciones antes mencionadas.
4. Por Informe N° 5492-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de mayo de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que en el informe emitido por la Unidad Técnico Operativa se advierte la superposición del del petitorio "SANTISIMA TRINIDAD" parcial sobre el Área de Defensa Nacional Bahía Salinas de Huacho y Punta Lachay, parcial sobre el área urbana y de expansión urbana de la Ciudad de Huacho, superposición total sobre el Humedal Lagunas El Paraíso y superposición total al Área de Defensa Nacional Área Acuática- Área Reservada Bahía Salinas, reservada para fines de defensa nacional exclusiva del Ministerio de Defensa para la Marina de Guerra del Perú y cuya delimitación se encuentra en coordenadas UTM geográficas, DATUM WGS84 y graficadas con



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 538-2019-MINEM-CM**

carácter definitivo en el Catastro de Áreas Restringidas, según Informe N° 156-2018-INGEMMET-DC/UAR, de fecha 17 de setiembre de 2018. Habiéndose determinado la superposición total sobre la citada área, procede ordenar su cancelación por encontrarse dentro de los supuestos del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y por no existir áreas libres en las cuadrículas o poligonales cerradas.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1454-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "SANTISIMA TRINIDAD" por superposición total al Área de Defensa Nacional Área Acuática- Área Reservada Bahía Salinas.
6. Con Escrito N° 01-004817-19-I, de fecha 10 de junio de 2019, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1454-2019-INGEMMET/PE/PM.
7. Mediante resolución de fecha 22 de julio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión. Por Oficio N° 482-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de agosto de 2019 se eleva el citado recurso.
8. En esta instancia el recurrente presentó el Escrito N° 2987499, de fecha 17 de octubre de 2019, con el que amplía los fundamentos de su recurso de revisión.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero "SANTISIMA TRINIDAD" por encontrarse totalmente superpuesto al Área de Defensa Nacional Área Acuática- Área Reservada Bahía Salinas.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

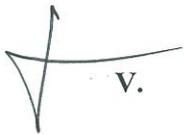
9. El artículo 1 de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP que reserva para fines de defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa- Marina de Guerra del Perú las áreas acuáticas que se detallan en su anexo.
10. El artículo 26 del Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 032-DE/SG de fecha 13 de junio de 2001, que dispone que los bienes inmuebles reservados para los institutos armados con fines de Seguridad y Defensa Nacional son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico.
11. El artículo 1 del Decreto Ley N° 18218 que establece que los inmuebles de propiedad del Estado afectados a la Fuerza Armada o específicamente a sus servicios, sólo serán utilizados para el fin materia de afectación.
12. El artículo 2 Decreto Supremo N° 034-DE/SG que declara intangibles los inmuebles afectados a los institutos de las Fuerzas Armadas y demás organismos competentes de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa en



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 538-2019-MINEM-CM**

todo el territorio nacional, con la finalidad de garantizar su propiedad y posesión directa, evitando con ello pretensiones de terceros.

- 
- 
- 
- 
- 
13. El artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-DE/SG que señala que los ministerios, reparticiones del Estado, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás organismos descentralizados ante pedidos de denuncias agrícolas, mineros y de desafectación de predios rústicos y urbanos afectados al Ministerio de Defensa, se abstendrán de tramitar los expedientes si no cuentan con la opinión favorable del Ministerio de Defensa
  14. El primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, que señala que, en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológica, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.
  15. El artículo 99 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que cuando la superposición ocurra sobre las áreas a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros y no se hubiera otorgado la autorización correspondiente o cuando el derecho minero resulte inubicable, la cancelación será resuelta por el Jefe del Registro Público de Minería, hoy por el Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
  16. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
  17. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**v. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

18. De la revisión de actuados se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 12603-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de noviembre de 2018, determinó que el petitorio minero "VIRGEN SANTISIMA" se encuentran totalmente superpuesto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 538-2019-MINEM-CM**

superpuesto al Área de Defensa Nacional Área Acuática- Área Reservada Bahía Salinas, por lo que el petitorio minero no cuenta con área disponible.

- 
- 
- 
- 
19. En cuanto al Área de Defensa Nacional Área Acuática- Área Reservada Bahía Salinas, afectada en uso a favor del Ministerio de Defensa, se advierte que no obra en autos la opinión de dicho sector respecto al trámite del derecho minero "SANTISIMA TRINIDAD", esto es, sobre la superposición a la mencionada área restringida, en atención a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-DE/SG señalado en el numeral 13 de la presente resolución y el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros. Por tanto, corresponde solicitar la opinión del Ministerio de Defensa, a fin de aplicar correctamente la obligación de respeto sobre los cuarteles y obras de defensa nacional que comprenden el Área de Defensa Nacional Área Acuática- Área Reservada Bahía Salinas.
20. De otro lado, se debe precisar que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del terreno superficial donde se encuentra ubicado. Por tanto, el otorgamiento de un título de concesión minera no concede la propiedad del terreno superficial donde se ubica dicha concesión minera y el ejercicio de las actividades de exploración y explotación que se deriven de dicho título necesitarán, además, de los permisos de ley, el cumplimiento de obligaciones ambientales de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, el Ministerio de Defensa puede nuevamente velar por la compatibilidad de la actividad minera con los fines y objetivos del área restringida, otorgando o negando el permiso al titular minero para el uso del terreno superficial, en el caso que se titule el petitorio minero en evaluación.

**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1454-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera solicite la opinión del Ministerio de Defensa sobre la superposición al Área de Defensa Nacional Área Acuática- Área Reservada Bahía Salinas del petitorio minero "SANTISIMA TRINIDAD", de acuerdo a lo señalado en esta resolución. Hecho, resolver conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 538-2019-MINEM-CM**

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1454-2019-INGEMMET/PF/PM, de fecha 16 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera solicite la opinión al Ministerio de Defensa sobre la superposición al Área de Defensa Nacional Área Acuática- Área Reservada Bahía Salinas del petitorio minero "SANTISIMA TRINIDAD", de acuerdo a lo señalado en esta resolución. Hecho, resolver conforme a ley.

**SEGUNDO.-** Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO-URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO